DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 204 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 JUN 2023

VISTO:

El Informe N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EGLL, Resolución Directoral Regional N° 253-2009-GR-AYAC/DRTCA, Informe N° 012-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, Solicitud con registro de expediente Nº 4391698/3532486, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud con registro de Expediente N° 4391698/3532486, de fecha 19 de mayo del 2023, el Servidor Raúl Guzmán Aparco solicita constancia de pago de haberes y descuentos, con el propósito del reconocimiento de 20 años de servicio a la DRTCA, en su condición de servidor nombrado, adjuntando Constancia de Pago de Haberes y Descuentos a partir de agosto del 2002 hasta diciembre del 2019. Por ello, con Informe N° 012-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, la responsable del Área de Beneficios Sociales remite las Constancias de Haberes y Descuentos correspondientes a partir de enero del 2020 hasta mayo del 2023;

Que, de conformidad con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente. Del cual, cabe advertir de la citada norma, las entidades públicas solo se encuentran obligadas a retribuir el trabajo efectivamente realizado, procediendo al descuento de aquellos días no laborados;

Que, luego de la verificación de los documentos sustentatorios presentados por el citado servidor, con Informe N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EGLL, se concluye que, de acuerdo a las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, se comprobó que el servidor acumuló un total de 20 años, 09 meses y 12 días de servicios prestados al Estado, al 31 de mayo del 2023;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 204 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 JUN 2023

Que, debemos tener en cuenta que el tiempo de servicios en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, por tanto, debe ser considerado como tal, únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectuado al Estado. Por ende, debe ser considerado como tiempo de servicios aquel periodo donde haya incurrido una prestación efectiva de labores, salvo aquellas excepciones expresas por Ley. Del mismo modo, el artículo 15° del citado Decreto Legislativo, establece que cuando el servidor contratado ingresa a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios como contratado para todos sus efectos. Por lo que se puede apreciar que cuando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público hace referencia al tiempo de servicios, lo vincula con la fecha de ingreso del servidor como contratado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, los 20 años, 09 meses y 12 días de Tiempo De Servicios prestados al Estado, al servidor público nombrado **Ing. RAÚL GUZMAN APARCO** al 31 de mayo del 2023; actualmente en la Plaza PAP 112, CAP 118, cargo de Ingeniero II, Nivel remunerativo SPC, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras de la Dirección Estratégica Vial de la DRTCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL